

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza para llevar a cabo proceso de impugnación de paternidad. Sírvase proveer.

El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 121

Rad. 765203184003-2024-00061-00. Amparo de Pobreza

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro

(2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **CARLOS HOLMES HIGUITA**, mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza debido a que requiere presentar demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, solicitud que realiza por no contar con los medios económicos para costear un abogado que la represente.

Atendiendo lo expuesto por el señor **CARLOS HOLMES HIGUITA**, en el sentido que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente para adelantar una demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la mencionada demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor **CARLOS HOLMES HIGUITA**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibídem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente al señor **CARLOS HOLMES HIGUITA** para que proceda a adelantar la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, como quiera que, no se encuentra en capacidad económica de contratar un profesional del derecho.

3º.- Una vez surtido lo anterior, archívese esta diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b743e27d170f570a7777639d1941ca18dda31a2c4c2709a2231a45473a0ac4a4**

Documento generado en 19/02/2024 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>